



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número II-JC-25-2013, fundamentado en el Informe de Examen Especial realizado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo Placa Nacional N-5373 propiedad del MAG, correspondiente al periodo del uno de julio al treinta y uno de octubre de dos mil doce; en contra de los señores: Licenciado Walter Kelvis Fuentes Martínez, Director de la Oficina General de Administración, quien devengo un salario mensual de Tres mil noventa dólares (\$3,090.00); Licenciado José Salvador Torres Morales, Jefe de División de Logística, quien devengo un salario mensual de Mil ochocientos dólares (\$1,800.00); José Ricardo Rivas Rafael, conocido en el presente proceso como José Ricardo Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada, quien actuó como Encargado de Manejo de Combustible de SEDE, CENDEPESCA, DGA y Funciones de Encargado de Transporte MAG, quien devengo un salario mensual de Quinientos nueve dólares con veintisiete centavos (\$509.27); y Efrén Bernabé Rosa Rubio, Técnico de Área de Acuicultura Continental, Dirección de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, quien devengo un salario mensual de Seiscientos noventa y ocho dólares con setenta y tres centavos (\$698.73); deduciéndoles Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: La Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Responsabilidades Administrativas.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

- 1. Con fecha once de diciembre de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República por auto de **fs. 16** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 20** la Licda. **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha once de diciembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-25-2013**, notificándose a fs. 27 al señor Fiscal General de la República, siendo emplazados de fs. 24 a 26 y 29 a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 30 se encuentra escrito y documentación anexa de fs. 31 a 51 presentada por el señor **José Ricardo Rivas Rafael**. De fs. 52 presentó escrito el señor **José Salvador Torres Morales**, con documentación anexa de fs. 53 a 54. De fs. 55 a 59 escrito presentado por el señor **Efrén Bernabé Rosa Rubio**, con documentación anexa de fs. 60 a 191; de fs. 193 a 195, y 314 escritos presentados por el Lic. **Walter Kelvis Fuentes Martínez**, con documentación anexa de fs. 196 a 307 y de fs. 315 a 428.

3. A fs. 308 y 429 se tuvieron por admitidos los escritos juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron, asimismo de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. A **fs. 30** se encuentra escrito presentado por el señor **José Ricardo Rivas Rafael**, con documentación anexa de fs. 31 a 51, y a **fs. 52** escrito presentado por el señor **José Salvador Torres Morales**, con documentación anexa de fs. 53 a 54, quienes argumentaron: En defensa sobre el Reparación No. 2. Cabe mencionar que el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, se envió al Jefe de Equipo de la Dirección Seis de la Corte de Cuentas de la República los comentarios requeridos de las acciones que se tomaron para superar el hallazgo No. 2 del Borrador del Informe de dicho Examen y dejarlo sin efecto para el suscrito, las cuales detallo a continuación: El Director de la Oficina General de

Administración, giro instrucciones por medio de nota REF. M-OGA-153/2012, al Jefe de la División de Logística para que se designara un colaborador del Área de Transporte para que reciba del Coordinador de Vigilancia, los informes de vehículos estacionados en los parqueos de las instalaciones de este Ministerio. El Jefe de la División de Logística por medio de nota REF. M/DL/220/2012, dio las instrucciones para designar al Encargado de Recepción de Bitácoras y Liquidaciones de facturas de Combustible en SEDE-MAG Santa Tecla y al Coordinador de la Unidad de Atención Administrativa en SEDE- Matazano Soyapango, para recibir del Coordinador de Vigilancia los informes de vehículos estacionados en las instalaciones de este Ministerio, con el fin de conciliar la información de los vehículos a los cuales se les haya concedido autorización de salida y hayan ingresado al final de la jornada laboral y se encuentren resguardados en las diferentes instalaciones del MAG y determinar cuales vehículos no ingresaron y detectando el incumplimiento de la normativa poder tomar las acciones disciplinarias pertinentes. Incluyendo la instrucción de coordinar internamente el sistema de monitoreo sobre el uso adecuado de los vehículos asignados a las diferentes direcciones que sea exclusivo para fines institucionales. Con base a las instrucciones giradas por medio de las notas anteriormente relacionadas, mi persona como Encargado del Área de Transporte, doy seguimiento para que dichas instrucciones se cumplan diariamente, al estar pendiente del cruce de la información que se genera del sistema de Transporte con los reportes de vehículos que quedan estacionados en el parqueo, los cuales son proporcionados por el Área de vigilancia, como prueba de esto anexo correo de fecha veintidós de enero del presente año, dirigido al Supervisor del Área de vigilancia, por medio del cual envió la información de las salidas y entradas de vehículos para que se realice el cruce correspondiente de información, lo cual antes de la fecha de este Reparo lo hacíamos verbalmente y la documentación la intercambiábamos físicamente no por medio de correo electrónico ni notas. De fs. **55 a 59** se encuentra escrito presentado por el señor **Efrén Bernabé Rosa Rubio**, con documentación anexa de fs. 60 a 191, argumentó: Con respecto a la responsabilidad administrativa a usted expongo: NARRACIÓN DE LOS HECHOS: Que en el mes de junio del año dos mil doce se me asignó un vehículo para que desarrollara el programa denominado "Proyecto de Acuicultura Familiar" el cual incluía entrega de materiales a 65 familias procedentes de los Municipios de Santa Cruz Michapa, San Pedro Perulapán, Tenancingo, El Carmen, San Cristóbal, San Bartolomé Perulapía, Cojutepeque, Monte San Juan y San Martín. Como parte del referido programa y para la buena ejecución del mismo, se me asignó el vehículo placas Nacionales N-5373, extendiéndose para ese efecto Permisos Oficiales para la utilización del vehículo fuera de horas laborales. La jornada en muchas ocasiones iniciaba en la madrugada y terminaba entrada la noche, es por ello que en dos ocasiones me lleve el vehículo para mi vivienda pues era ya muy tarde y por lugar del Matazano que es el lugar designado para el resguardo del vehículo, ya no transitaban autobuses. Por lo que en lugar de llevarlo a dicho lugar, decidió por su seguridad resguardarlo en su vivienda ubicada en el Reparto El Carmen del



Municipio de Soyapango. De lo anterior se concluye en primer lugar que mi persona ha contado con autorizaciones por parte del señor Walter Kelvis Fuentes, en su calidad de Director de la Oficina General de Administración OGA; para la utilización del vehículo placas N-5373 en horas no laborales debido a la naturaleza de las funciones a desempeñar, y por tanto al contar con las respectivas misiones oficiales, no podría atribuírseme responsabilidad alguna en el cumplimiento de dichas misiones oficiales. Caso contrario sería si el vehículo fuera utilizado en horas y días que no se encuentren respaldados con Misiones Oficiales. En ese sentido es importante mencionar que ni en la denuncia ciudadana ni en el informe especial de auditoria se establecen días, horas, ni lugares específicos que conlleven a determinar si en ese periodo de tiempo y lugar el vehículo se encontraba o no respaldado con Misión Oficial, circunstancia indispensable para establecer si existe o no responsabilidad alguna. Lo anterior está relacionado con uno de los elementos objetivos de validez de todo acto administrativo, como son los supuestos de hecho, en virtud de los cuales deben quedar claramente establecidos los hechos que se atribuyen, a efecto de determinar si los mismos conllevan una consecuencia jurídica. Tal elemento de validez adquiere mayor relevancia cuando se trata de procedimientos administrativos sancionatorios como en el presente caso, en el cual deben quedar claramente establecidos los hechos atribuidos, con indicación precisa del tiempo y lugar, y de los elementos probatorios que desvirtúen la presunción de inocencia establecida en el artículo Doce de la Constitución de la República. De lo contrario no podría atribuirse responsabilidad administrativa alguna. En el presente caso queda claro que mi persona ha contado con autorizaciones consistentes en misiones oficiales para la utilización del vehículo placas N-5373 en horas y días no laborales por la naturaleza de las funciones a desarrollar, y en los cuales en algunos casos se estableció lugares específicos de estacionamiento. A manera de conclusión, cabe señalar que en el Reparó que se me está atribuyendo, referido a las deficiencias en el uso y resguardo de vehículo nacional propiedad del MAG, se me ha señalado que dicho vehículo Placas N-5373, **---estuvo expuesto a sufrir daños o incluso el robo del mismo---**. Al respecto de lo anterior es importante mencionar que dicho daño que pudo haber sufrido el vehículo **NUNCA SE HA PROBADO FEHACIENTEMENTE, POR LO TANTO SE ME ESTAN ATRIBUYENDO CUESTIONES BASADAS EN SUPUESTOS ABSTRACTOS QUE NUNCA SE HAN PROBADO.** Por el contrario como ya lo acote en párrafos anteriores, los primeros permisos que se me otorgaron para el uso del vehículo, no especificaban el lugar de resguardo del mismo, por lo que no podía dejar el vehículo a la intemperie, decidí resguardarlo en mi vivienda ya que quedaba en la cochera, la cual posee portón y con doble llave, por lo que no estaba expuesto a sufrir daños ni mucho menos el robo que es mucho más grave.

5. De fs. **193 a 195**, presento escrito el Lic. **Walter Kelvis Fuentes Martínez**, con documentación anexa de fs. 196 a 307, y de 315 a 400, quien argumentó: En atención al **Reparo 2. FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO Y USO ADECUADO DE VEHÍCULO.** Sobre el particular me permito

manifestarle: De conformidad con el Manual de Procedimientos de la Oficina General de Administración Procedimiento No. 2 "Asignación de Unidades de Transporte" cuya fotocopia de adjunta el vehículo N 5373 fue asignado al señor EFREN BERNABE ROSA RUBIO mediante acta N. 000021/2012 EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2012 en el cual se le instruye al empleado que es única y exclusivamente para uso oficial y que debe cumplir con las prohibiciones y responsabilidades que señala el Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y con lo señalado en el artículo 21 definición de políticas y procedimientos y autorización y aprobación capítulo III Normas relativas a las actividades de control, Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas. Por lo tanto en el presente caso no existe incumplimiento del suscrito en las tareas que le han sido encomendadas en tal sentido la condición que generó la situación del uso indebido del vehículo no es imputable a esta administración más bien es de exclusiva responsabilidad del Ing. Efrén Bernabé Rosa Rubio, Técnico del Área de Acuicultura Continental de la Dirección de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura, infractor el cual de acuerdo a las leyes vigentes ha sido reprimido y se han atendido las recomendaciones de la Corte de Cuentas, pese a las exiguas disponibilidades de recursos de que se dispone, además no se ha dañado el patrimonio del Estado, por lo cual solicito a ustedes resolver favorablemente absolviéndome de responsabilidad administrativa en el presente reparo señalado por los señores auditores.

La representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, manifestó lo siguiente: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULO NACIONAL PROPIEDAD DEL MAG.** De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada por el señor EFREN BERNABE ROSA RUBIO es la oportuna ya que logra corroborar que existe justificación por lo cual se ha observado por este pliego de reparos, ya que tiene la prueba que en efecto no ha incumplido los artículos que se hace mención los cuales son 16, 17 y 23 del Reglamento de MAG artículo 6 literales b y h de la Ley de Ética Gubernamental y 97 de la Ley General del Presupuesto; no obstante a ello la prueba no esta presentada en legal forma por lo que deberá presentarse de manera adecuada y de esta forma se encuentra pendiente el hallazgo hecho, no obstante se denota que hay una explicación razonable y según el análisis legal esta persona no ha incumplido reglamento alguno ni la ley citada: pero hasta que no se agregue en legal forma la documentación deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO DOS. FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO Y USO ADECUADO DE VEHÍCULO.** De lo cual esta opinión fiscal con la aportación de la prueba hecha por los cuentadantes es que se logra desvanecer los hallazgos establecidos en el pliego de reparos por tal motivo deberá de desvanecerse de toda responsabilidad según el análisis jurídico llevado a cabo con la documentación presentada no se ha incumplido la legislación los artículos 30 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG y dentro de las

funciones de Logística y artículos 16, 17 del Reglamento de Transporte del MAG mencionada no obstante a ello no se ha presentado en legal forma por lo que hasta que no presente de manera efectiva deberá de imponerse la multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: DEFICIENCIAS EN EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULO NACIONAL PROPIEDAD DEL MAG. Al respecto el servidor actuante admitió el señalamiento y justifico que el mismo se debió a que la jornada en muchas ocasiones iniciaba en la madrugada y terminaba entrada la noche, es por ello que en dos ocasiones se llevó el vehículo para su vivienda pues era ya muy tarde y que por la zona del Matazano, lugar designado para el resguardo de dicho vehículo ya no transitaban autobuses, por lo que decidió por su seguridad resguardarlo en su vivienda. Presentando documentación debidamente certificada de fs. 60 a 191 consistente en: Bitácoras correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2012; Bitácoras de control y salida de vehículos (Parqueos Octubre 2012) y Permisos originales para circular en horas y días inhábiles. Para esta Cámara la deficiencia se confirma en primer lugar porque no presento la prueba de descargo pertinente y necesaria al proceso y además el haber admitido el hecho el servidor actuante, basado en el artículo 314 numeral 1º) del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por ambas partes, y dado que todo servidor público está sujeto al cumplimiento de la normativa legal correspondiente, por lo tanto deben asegurarse que las decisiones tomadas no infrinjan el mismo, en ese sentido haber resguardado el vehículo en cuestión en su lugar de residencia y no en el lugar designado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, origino el incumplimiento del artículo 16 literal g) del Reglamento de Transporte del MAG; siendo procedente a criterio de los suscritos Jueces, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, confirmar el presente reparo.

7. REPARO NÚMERO DOS: FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO Y USO ADECUADO DE VEHÍCULO. El reparo cuestiona en relación a la asignación, uso y resguardo del vehículo tipo pick up, marca Nissan placa N-5373, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y actualmente asignado a la Dirección General de Desarrollo de La Pesca y Acuicultura, que no se establecieron actividades de control y seguimiento a fin de garantizar el resguardo y uso adecuado de dicho bien. AL respecto los señores **José Ricardo Rivas Rafael, José Salvador Torres Morales**, en escritos de fs. 30 y 52 argumentaron: Que el Director de la Oficina General de Administración, giró instrucciones por medio de nota con **REF. M OGA-153/2012** al Jefe de la División de Logística, para que designara un Colaborador del Área de Transporte para

que recibiera del Coordinador de Vigilancia, los informes de vehículos estacionados en los parqueos de las instalaciones de este Ministerio, por lo que dicho Jefe por medio de nota **REF. M/DL/220/2012**, designo al Encargado de Recepción de Bitácoras y Liquidaciones de Facturas de Combustible en SEDE- MAG Santa Tecla y al Coordinador de la Unidad de Atención Administrativa en SEDE- Matazano Soyapango, para conciliar la información de los vehículos a los cuales se les haya concedido autorización de salida y hayan ingresado al final de la jornada laboral y se encuentren resguardados en las diferentes instalaciones del MAG y determinar cuales vehículos no ingresaron, detectando el incumplimiento de la normativa poder tomar las acciones disciplinarias pertinentes, incluyendo la instrucción de coordinar internamente el sistema de monitoreo sobre el uso adecuado de los vehículos asignados a las diferentes direcciones que sea exclusivo para fines institucionales. De fs. 31 a 51 y de fs. 53 a 54 consta las notas a que hacen referencia, así como reportes de Entradas y Salidas en caseta, haciendo relación al No. de Placas, No. Permiso, Salida, Controlador, Entrada, y Conductor. El Lic. **Walter Kelvis Fuentes Martínez**, mediante escrito de fs. 193 a 195 y 314 argumentó: Con el fin de que se desvanezcan las responsabilidades atribuidas, en tal sentido presento los Permisos de salida para circular en misión oficial otorgados al técnico Efrén Bernabé Rosa Rubio; Informe de Rendimiento de combustible del vehículo Placas Nacional 5373; Acta de asignación del mismo vehículo, donde se señala que es de uso única y exclusivamente para uso oficial; Sección del Manual de Transporte sobre la atención de servicios de transporte a personal en misiones oficiales; Reporte Semanal de tareas encomendadas al técnico; Memorándum sobre instrucciones para el resguardo y uso de vehículos; Bitácora de entradas y salidas de la caseta de control; Manual Técnico del Sistema de transporte; Manual del Usuario del Sistema de transporte y Copia del Capítulo tres de la Memoria de Labores 2011 y 2012, en la cual se evidencia la creación de un nuevo y moderno sistema de transporte implementado por esta Administración. Tal documentación ha sido presentada certificada y consta de fs. 315 a 428. Los suscritos Jueces somos del criterio que el presente reparo se desvanece ya que con la documentación presentada se ha comprobado las gestiones realizadas por los funcionarios relacionados, para implementar mecanismos de control que les permita monitorear y asegurar el resguardo y uso adecuado de los vehículos propiedad del MAG, por lo tanto es procedente desvanecer el presente reparo de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**



- I)** CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL **REPARO 1. DEFICIENCIAS EN EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULO NACIONAL PROPIEDAD DEL MAG.** Condenase a cancelar en concepto de multa al señor **EFREN BERNABÉ ROSA RUBIO**, la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$69.87)** equivalente al 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado;

- II)** DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL **REPARO 2. FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO Y USO ADECUADO DE VEHÍCULO.** Absuélvase del pago de la multa correspondiente a los Licenciados: **WALTER KELVIS FUENTES MARTÍNEZ, JOSÉ SALVADOR TORRES MORALES** y **JOSÉ RICARDO RIVAS RAFAEL**, conocido en el presente proceso como José Ricardo Rivas, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada.

- III)** Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante relacionado en el romano I) de este fallo por su actuación en el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, durante el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de octubre de dos mil doce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

- IV)** Absuélvase y apruébase la gestión de los funcionarios mencionados en el romano II) de este fallo por su actuación en dicho Ministerio, a quienes se declara libres y solventes de toda Responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado.

- V)** Al ser cancelada la presente condena el valor de la multa establecida por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

Pasan firmas



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-92-2012 / II-JC-25-2013
Cám. Segunda de Prim. Inst.
S de P



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, que corre agregada de folios cuatrocientos cuarenta y dos vuelto a cuatrocientos cuarenta y siete frente, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

[Firma manuscrita]

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
JUEZ
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

[Firma manuscrita]

Secretaria de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
Cámara Segunda de Primera Instancia
SECRETARIA DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.

Exp. II-IA-92-2012 / II-JC-25-2013
Câm. Segunda de Prim. Inst.
S de P.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, SOBRE EL USO DE VEHÍCULO PLACAS N-5373, PROPIEDAD DEL MAG, POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2012

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

7/12

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I - ANTECEDENTES DEL EXAMEN,.....	1
II - OBJETIVOS DEL EXAMEN,.....	1
III - ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
IV - RESULTADOS DEL EXAMEN,.....	2
V - CONCLUSION,.....	10



**Licenciado
Pablo Alcides Ochoa
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente.**

Hemos efectuado Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo placas N-5373, propiedad del MAG, por el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de 2012.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Corte de Cuentas de la República, en atención a sus deberes y responsabilidades fiscalizadoras, verificó a través de sus auditores la denuncia ciudadana relacionada con el uso de vehículo propiedad del MAG, por lo que, en atención a los Artículos 30 numeral 5), 31 y 32 de su Ley ejecutó "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo placas N-5373, propiedad del MAG, por el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de 2012".

Según información vertida en la denuncia dicho vehículo fue visto estacionado en repetidas ocasiones en Calle La Fuente, Cantón El Tránsito del Municipio de Soyapango. Así mismo, se manifiesta que el automotor es utilizado para uso familiar del funcionario del MAG a quien se encuentra asignado.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo placas N-5373, propiedad del MAG, por el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de 2012".

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar la autorización y uso del vehículo placa N-5373 para los fines institucionales del MAG.
- Examinar la documentación de respaldo, que justifique la misión oficial realizada por el referido vehículo.

- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable, para el uso del vehículo placa N-5373 durante el período de examen.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a la realización de un "Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo placas N-5373, propiedad del MAG, por el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de 2012" de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y las disposiciones legales vigentes relacionadas con el uso y control de vehículos nacionales y a normativa interna del MAG.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Evaluamos los mecanismos y acciones de control implementadas por el MAG para garantizar el uso adecuado del vehículo placas N-5373.
- Comprobamos la autorización oficial correspondiente, para el uso del vehículo sujeto a examen.
- Verificamos la normativa del MAG que regula la solicitud, autorización, uso y resguardo del vehículo antes mencionado.
- Verificamos que el vehículo placa N-5373 portara su logotipo o distintivo institucional.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos y técnicas de Auditoría aplicados en el presente examen, se determinaron los señalamientos siguientes:

1. DEFICIENCIAS EN EL USO Y RESGUARDO DE VEHICULO NACIONAL PROPIEDAD DEL MAG.

Comprobamos que el vehículo Pick up 4 x 4 doble cabina, marca Nissan, modelo Frontier año 2012, color plateado, placas Nacional 5373 propiedad del MAG y asignado según Acta No. 000021/2012 de fecha cinco de marzo de dos mil doce al Técnico de

Proyectos y Encargado de Oficina en Ilopango, de la División de Acuicultura Continental, fue utilizado por dicho funcionario como transporte personal del lugar de trabajo a su vivienda particular y viceversa; Asimismo, dicho vehículo fue resguardado en su lugar de residencia ubicada en el Reparto El Carmen del Municipio de Soyapango. Cabe señalar que el lugar designado por el MAG para el resguardo del vehículo es el Plantel El Matazano, del Municipio de Soyapango, no obstante, al examinar los formularios de "Control de Salidas y Entradas de vehículos Nacionales del MAG" con los cuales se autoriza la circulación de los vehículos, antes y después de horas laborales, como en horas y días laborales, no se encontró evidencia de que el referido vehículo haya ingresado y salido de esas instalaciones.

El Reglamento de Transporte del MAG, Capítulo II Uso de los Vehículos Automotores, Artículo 16, establece que: "Ningún funcionario ni empleado de este Ministerio podrá hacer uso de los vehículos automotores del MAG en su servicio particular. Se consideran en todo caso como servicios particulares: a) El transporte inter-urbano del funcionario o empleado en asuntos particulares. Así mismo, en el Artículo 17 de dicho Reglamento establece: "Los motoristas o conductores de los vehículos serán responsables de los mismos, desde el momento que firmen el formulario respectivo de recibido, por lo que es su obligación cuidarlos y hacer uso apropiado y racional de los mismos y estarán obligados a cumplir las siguientes normas: Literal g) Al finalizar sus labores deberán estacionar los vehículos en el lugar que se les indique y a depositar las llaves de los mismos en el tablero correspondiente; h) Estacionar los vehículos en los centros de trabajo los días viernes de cada semana, a más tardar a las dieciocho horas y las llaves de los mismos deberán ser entregadas al Jefe o Encargado del área de transporte correspondiente;" De igual forma en el mismo instrumento legal en el Título IV Prohibiciones, Accidentes de Tránsito y Responsabilidades de los Motoristas y Asignatarios de vehículos, Capítulo I, Prohibiciones, Artículo 23, se establece que: "Los motoristas conductores de vehículos del MAG deben abstenerse de: e) Utilizar los vehículos a su cargo después de las dieciocho horas sin causas justificadas; o en fines de semana y días feriados;".



En la Ley de Ética Gubernamental, Artículo No. 6 literales b y h se establece: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos; Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados y utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

Las Disposiciones Generales de Presupuesto, en su Artículo 97, establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado."

Como origen de la deficiencia se señala el criterio discrecional del funcionario a quien se encontraba asignado el vehículo, quien estimó conveniente resguardar el vehículo en su lugar de residencia, a sabiendas que no estaba autorizado para hacerlo.

Como consecuencia del hecho señalado el vehículo estuvo expuesto a sufrir daños o incluso el robo del mismo, así mismo, el tipo de práctica señalada por los Auditores contribuye a que se haga uso inadecuado de los bienes del Estado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 7 de noviembre de 2012, el Técnico del Área de Acuicultura Continental y Encargado de Oficina de CENDEPESCA de Ilopango, manifestó: "Que debido a la demanda de trabajo consistente en proporcionar asistencia técnica y además transportar y entregar insumos y materiales para el proyecto de Acuicultura Familiar, que se ejecuta con 65 productores beneficiarios de los municipios: Santa Cruz Michapa, El Carmen, Cojutepeque, Tenancingo, Monte San Juan, San Cristóbal, Suchitoto y San Bartolomé Perulapía, todos del departamento de Cuscatlán, comprendidos en la primera y segunda fase del proyecto en mención y que para cumplir con las actividades que absorbieron en su mayoría de veces el horario normal de labores, que se tenía que salir a las 05:30 a.m. y regresar después de las 6:00 p.m., tuve durante el período mencionado, que utilizar el vehículo nacional para efectuar estas Misiones Oficiales, es decir, no se utilizó como necesidad personal, sino por estar realizando mi trabajo de campo, ya que son actividades de cumplimiento de metas programadas en el PAO Institucional y por terminar mi faena en horas casi nocturnas, tuve que resguardar el vehículo en un parqueo privado, enfrente de mi casa, durante ese tiempo, ya que la Oficina de CENDEPESCA, en Ilopango, no presenta las condiciones de seguridad, para resguardar en primera instancia dicho vehículo. Quiero mencionarle, que para cumplir mi trabajo, que inicia a las 7:30 a.m., nosotros los técnicos, no lo cumplimos, porque primero damos prioridad en atender a los usuarios; para el caso, a todos los beneficiarios del PPR /Acuicultura Familiar, se les convoca, para que a primeras horas del día, se hagan presentes para recibir los materiales o las capacitaciones sobre el cultivo de tilapia; o sea, tengo que salir muy de mañana todos los días; sino, esa actividad la estaríamos realizando en tiempo tardío. Estoy consiente del Reglamento de Transporte del MAG, en cuanto al uso de los Vehículos Automotores y puedo aseverarle que en ningún momento se usó para servicios particulares sino como ya se describió anteriormente, para cumplir las metas de trabajo que por otra parte requirió de mi persona trabajar un 50% extra de mi horario reglamentario y esto porque en ese momento no se había logrado coordinación con el Plantel El Matazano, para el resguardo del vehículo. Sin embargo a partir del 5 de octubre del presente año, se logró dicha coordinación con dicho Plantel, por lo que con toda seguridad el vehículo se guardará en ese estacionamiento, para así cumplir literalmente dicho Reglamento. Quiero mencionarle, que para uso de transportar a mi familia, lo hacen en el vehículo de mi propiedad P-429-803".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe del Examen Especial, mediante nota sin referencia de fecha 23 de noviembre de 2012, el Técnico del Área de Acuicultura Continental y Encargado de Oficina de CENDEPESCA de Ilopango, manifestó: "En tal sentido vengo a responder reafirmando lo informado en fecha 22 de octubre y el 7 de noviembre del presente año, adicionado que luego del cuestionamiento el vehículo que



nos ocupa queda en resguardo todos los días en las oficinas de este Ministerio con sede en Santa Tecla, lo que compruebo con el anexo número uno "bitácoras de ingreso y salida"....

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Reglamento de Transporte del MAG, mediante el cual se regula el uso de los vehículos propiedad de ese Ministerio, no contempla el tipo de situaciones a las cuales hace referencia el auditado, ya que este hace mención que para cumplir con las actividades inherentes a su cargo se vio en la necesidad de resguardar el vehículo en su lugar de residencia a fin de salir a las 5:30 am y regresar después de las 6:00 pm. En este caso en particular, el auditado no presentó documentación a los Auditores mediante la cual se demuestre que se encontraba autorizado por las autoridades competentes del MAG para resguardar el vehículo en su lugar de residencia y no en las instalaciones de CENDEPESCA designadas para tal efecto. Si bien es cierto que el funcionario se encontraba autorizado para circular el vehículo asignado en horas fuera de la jornada laboral, no tenía autorización para resguardarlo en su casa, es más, en ese momento existía una instrucción expresa de resguardar dicho bien en las instalaciones de la PNC de Ilopango, posteriormente se giró la instrucción de resguardarlo en las instalaciones Sede, MAG del Matazano en Soyapango. Consideramos que independientemente de la validez de los argumentos expuestos por el auditado, la selección del lugar de resguardo del vehículo y su uso en horas extraordinarias, es una decisión de carácter administrativo, la cual debe ser avalada por las autoridades del MAG encargadas de la administración de los vehículos, de lo contrario, se da lugar a la discrecionalidad y falta de control en el uso de los mismos. El señalamiento se mantiene.

En relación a los comentarios y evidencia presentada después de la lectura de borrador de informe por el Técnico del Área de Acuicultura Continental y Encargado de Oficina de CENDEPESCA de Ilopango es oportuno destacar que estos no desvirtúan el señalamiento de los Auditores de La Corte de Cuentas referente a que el vehículo fue utilizado por dicho funcionario para transportarse de su lugar de trabajo a su domicilio particular y a su vez el resguardo en este último. Hemos analizado los formularios de control presentados como evidencia y lo único que estos demuestran es que el vehículo se resguardó durante los fines de semana del mes de octubre de 2012 en las instalaciones del MAG del Matazano, sin embargo, no se incluyó evidencia que permita a los Auditores comprobar que el vehículo también fue resguardado al final de la jornada durante el resto de días y meses anteriores. Los formularios presentados son: "Control de vehículos Nacionales, resguardos después de horas laborales, Fines de Semana y Días Festivos en Oficinas de MAG, ubicadas en Cantón El Matazano, Soyapango" y "Control de Empleados del MAG, visitas autorizadas a ingresar en días y horas laborales al centro de trabajo MAG, ubicado en Cantón El Matazano". El señalamiento se mantiene.



2. FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR EL RESGUARDO Y USO ADECUADO DE VEHICULO

Al evaluar la asignación, uso y resguardo del vehículo tipo pick up, marca Nissan placa N-5373, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y actualmente asignado a la Dirección General de Desarrollo de La Pesca y Acuicultura, comprobamos que no se establecieron actividades de control y seguimiento a fin de garantizar el resguardo y uso adecuado de dicho bien. Las deficiencias relacionadas con el control del referido vehículo, son:

- a) Dentro de la estructura y funcionamiento de la Oficina General Administrativa no se ha designado un responsable que reciba del Coordinador de Vigilancia los informes de vehículos estacionados a fin de verificar y controlar que éstos se encuentren debidamente resguardados en las instalaciones del MAG, tal como se evidencia con el caso del vehículo Placas N-5373, sujeto de denuncia ciudadana.
- b) No se ejerció supervisión y monitoreo a fin de verificar que el vehículo fuese utilizado exclusivamente para fines institucionales.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, en el Artículo 30, establece: "Las actividades de control interno deben establecerse de manera integrada a cada proceso institucional."

III Objetivos y Funcion de cada Unidades

El Manual de Organización de la Oficina General de Administración, enuncia que dentro de las Funciones de dicha Dirección está el de: "f) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento de las normativas de las unidades que integran la OGA; g) Difundir a nivel institucional las normas, políticas y procedimientos relacionados con la gestión administrativa del MAG; monitorear su cumplimiento e informar al Despacho sobre sus resultados; De igual forma dentro de las funciones de la División de Logística, se determina que: "a) Elaborar y proponer a la Dirección de la Oficina, los instrumentos administrativos necesarios para la gestión de servicios generales, transporte, mantenimiento y control de activos y de seguridad del Ministerio; d) Controlar el estado físico, condición legal y uso de los vehículos del Ministerio; k) Gestionar y coordinar los servicios de seguridad y vigilancia de las instalaciones del Ministerio. Asimismo, se señala dentro de las Funciones del Area de Transporte el de: " c) Administrar y controlar, la existencia, movimientos, condición y uso de los vehículos del Ministerio; en armonía con la legislación nacional, normativa de la administración pública y disposiciones internas del MAG; g) Monitorear el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos relacionados con el área de transporte del MAG e informar sus resultados a la Dirección de la OGA."

El Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, en el Artículo 16, establece que: "Ningún funcionario o empleado de este Ministerio podrá hacer uso de los vehículos automotores del MAG en su servicio particular. Así mismo, el Artículo 17, literal h) de dicho Reglamento establece: "Los motoristas o conductores



de los vehículos serán responsables de los mismos, desde el momento que firmen el formulario respectivo de recibido, por lo que es su obligación cuidarlos y hacer uso apropiado y racional de los mismos y estarán obligados a: Estacionar los vehículos en los centros de trabajo".

La deficiencia se debe a que no diseñó e implementó mecanismos de control que garanticen el resguardo y uso adecuado de los vehículos institucionales. Así como a la falta de compromiso con el fortalecimiento del control interno institucional.

La falta de control y seguimiento del resguardo de vehículos incrementa el riesgo de que estos sean utilizados para fines particulares y sean expuestos a que sufran algún daño o pérdida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia N/DL/209/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, el Director General de Administración, Jefe de la División de Logística y el Encargado de Manejo de Combustible de SEDE CENDEPESCA, DGA con funciones de Encargado de Transporte, manifestaron: "Que Sobre deficiencia señalada en el literal a), dentro del detalle de las funciones del Manual de Organización, asignadas a las Áreas de Seguridad y Área de Transporte, no se tiene una función específica, que establezca que el Coordinador del Área de Seguridad, tiene que enviarle el reporte de vehículos estacionados en las instalaciones al finalizar la jornada laboral a otra a Área a fin dentro de la OGA, para que verifique que estos estén debidamente resguardados. Considerando que la observación señalada no está regulada en ninguno de los instrumentos de control interno debidamente autorizado, se solicita dejar sin efecto la observación señalada para la Oficina General de Administración División de Logística y Área de Transporte, por no tener una responsabilidad directa sobre lo señalado. Sobre deficiencia señala en el literal b), le comento que Señor....., es un técnico de campo, que de acuerdo a la estructura organizativa institucional, pertenece a la Dirección General de CENDEPESCA, la cual para el desarrollo de sus actividades operativas en campo, cuenta con sus propios instrumentos de control interno, para supervisar o monitorear si las actividades son desarrolladas conforme a las programaciones que son presentadas semanalmente por cada técnico que tiene asignado vehículo automotor; por ser acciones específicas que se desarrollan en campo, la OGA, División de Logística y Área de Transporte, no tienen competencia, recursos e instrumentos tecnológicos necesarios, para verificar si en efecto los técnicos cumplen o no cumplen las actividades laborales planteadas en su programación; Sin embargo, dentro del marco de las competencias a partir de septiembre de 2011, la OGA, ha implementado el Sistema Informático de Transporte, herramienta que permite registrar, procesar y obtener toda la información relacionada con las programaciones, bitácoras entradas, salidas y entrega de combustible por cada vehículo, acciones que son de índole administrativo. También se informa que a la OGA, Logística y Transporte, no se le ha informado por ningún medio, que



existieran indicios sobre el uso indebido del vehículo. En tal sentido se solicita dejar sin efecto la presente observación para la Oficina General de Administración División de Logística y Área de Transporte, ya que las deficiencias señaladas son de responsabilidad directa de la Dirección General de CENDEPESCA.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota con referencia C/AAF/058/12, de fecha 22 de noviembre de 2012, el Director General de Administración, manifestó: 1. En lo que respecta a la designación de un responsable que reciba del Coordinador de Vigilancia los informes de vehículos estacionados a fin de verificar y controlar que éstos se encuentren debidamente resguardados en las instalaciones del MAG, se informa que mediante memorando M-OGA-153/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, se ha instruido al Jefe de la División de Logística, que nombre a una persona para que se fortalezca los controles administrativos y reciba y verifique los informes provenientes del Área de Seguridad a fin de garantizar el buen uso de la flota vehicular. Por otra parte, se informa que en lo relacionado con la supervisión y monitoreo del uso del vehículo en referencia, así como el uso exclusivo para fines institucionales, se remite en anexo copia de la constancia proporcionada por la delegación de la PNC de Ilopango, lugar en el que se resguardaba el vehículo durante los meses de julio y agosto 2012, esto en cumplimiento a lo normado en el Reglamento de Transporte. Por otra parte se informa que los vehículos con autorización de misiones oficiales de semanas están facultados para resguardarlo en una institución nacional, no específicamente en oficinas del MAG, por lo que se solicita tomar en consideración el uso que se le ha dado al vehículo.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota N/DL/221/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, el Jefe de la División de Logística manifestó: "Específicamente en lo indicado en los literas siguientes: a) Dentro de la estructura y funcionamiento de la oficina General de Administración no se ha designado un responsable que reciba del Coordinador de vigilancia los informes de vehículos estacionados a fin de verificar y controlar que estos se encuentren debidamente resguardados en las instalaciones del MAG y b) No se ejerció supervisión y monitoreo a fin de verificar que el vehículo fuese utilizado exclusivamente para fines institucionales, pese a que el MAG, tuvo conocimiento de algunos indicios sobre el uso indebido del vehículo. Como parte del compromiso asumido por la Oficina General de Administración y la División de Logística, a las observaciones señaladas por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas, se informa que con fecha 22 de noviembre la OGA emitió memorando M-OGA-153/2012, en el cual se giran instrucciones específicas para solventar los problemas señalados; así mismo la División de Logística también emitió memorando M/DL/220/2012, dirigido a las Áreas de Transporte y Seguridad, en el cual se hacen nombramientos específicos, quienes serán los responsables de conciliar datos de salidas entradas y permanencia de vehículos en la institución de igual manera se establecen los mecanismos de coordinación para monitorear que los vehículos sean utilizados para los propósitos institucionales de conformidad a las programaciones de trabajo ."



Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota M/DL/AT/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, el Encargado de Manejo de Combustible de SEDE, CENDEPESCA y DGEA, con funciones de Encargado de Transporte, manifiesta que: "Que el señor Director de la Oficina General de Administración giro instrucciones por medio de REF. M-OGA-153/2012, al Jefe de División de Logística para que se designara un colaborador del Área de Transporte para que reciba del Coordinador de la Vigilancia los informes de vehículos estacionados.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Discrepamos con los comentarios vertidos en nota con referencia N/DL/209/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012, suscrita por el Director General de Administración, Jefe de la División de Logística y el Encargado de Manejo de Combustible de SEDE CENDEPESCA, DGA con funciones de Encargado de Transporte, ya que el hecho de que no se esté reportando el resguardo diario de vehículos debido a que dicha función no esta contemplada en el Manual de Organización del MAG, de ninguna manera significa que dicha acción de control no deba llevarse a cabo. Tal omisión, revela dos cosas: Por un lado, la fragilidad en el sistema de control interno aplicable al resguardo de ese tipo de bienes; y por otro, el reconocimiento del señalamiento efectuado por los Auditores de La Corte de Cuentas de La República. Así mismo, si dicho instrumento de control presenta ese tipo de falencia, lo procedente en este caso es que se revise, fortalezca y mejore, ya que de conformidad al Artículo 5 del Reglamento de Normas de Control Interno Específicas del MAG, "Los Titulares del Ramo de Agricultura, directores y Jefaturas, serán los responsables por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno". La disposición anterior obliga a los funcionarios relacionados con esta observación a diseñar mecanismos de control a fin de garantizar el uso adecuado de los vehículos institucionales, así como la salvaguarda de los mismos. Con relación a la condición reportada en el literal b), ciertamente a la OGA no le corresponder supervisar y monitorear las actividades que desarrolla el técnico de CENDEPESCA, lo que si le corresponde, es la supervisión y monitoreo de todos los vehículos propiedad del MAG, con el fin de garantizar que estos sean utilizados para los fines institucionales. Es decir, que el hecho de que un vehículo se encuentre asignado a otra dependencia del MAG como lo es CENDEPESCA no significa que la OGA deba desentenderse del resguardo del mismo. Cabe destacar que dentro de las funciones establecidas en el Manual de Organización de la OGA, le compete a la División de Logística, (quien es parte de la OGA): "Controlar el estado físico, condición legal y uso de los vehículos del Ministerio". Así mismo, dicho Manual establece que dentro de las Funciones del Área de Transporte se encuentra la de: "Administrar y controlar, la existencia, movimientos, condición y uso de los vehículos del Ministerio; en armonía con la legislación nacional, normativa de la administración pública y disposiciones internas del MAG. Las funciones antes citadas no eximen a la OGA de la responsabilidad de monitorear la flota de vehículos institucionales. El señalamiento se mantiene.



En relación a los comentarios y documentación presentada por el Director General de Administración en nota C/AAF/058/12, de fecha 22 de noviembre de 2012, Jefe de la División de Logística en nota N/DL/221/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012 y Encargado de Manejo de Combustible de SEDE CENDEPESCA, DGA con funciones de Encargado de Transporte en nota M/DL/AT/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012, se comenta lo siguiente: Ciertamente, se tuvo a la vista la documentación mediante la cual se designa al Encargado de la recepción de liquidaciones, bitácoras y facturas de combustible en SEDE Santa Tecla y al Coordinador de la Unidad de Atención Administrativa en SEDE Matazano, Soyapango, como responsables de conciliar la información contenida en informes generados por el Coordinador de Vigilancia a fin de garantizar el resguardo y uso adecuado de los vehículos en horas y días no hábiles, sin embargo, no se obtuvo documentación en la cual se haga constar que se le comunicó oficialmente a las personas designadas sobre las nuevas actividades a desempeñar para ejercer control sobre el resguardo de los vehículos. Además, el hecho de que hasta ahora se haya efectuado tal designación, nos confirma la ausencia de acciones de control a fin de garantizar el resguardo de los vehículos en las instalaciones del MAG. Es necesario que las nuevas actividades a realizar sean incorporadas en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, asimismo, que se garantice la implementación de las mismas como parte de las labores cotidianas de los servidores que las llevaran a cabo, esto con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional. Llamó la atención de los Auditores, el hecho de que el Sub Jefe del Puesto POLITUR Lago de Ilopango, haga constar que el vehículo placas N-5373 estuvo siendo resguardado en los meses de julio y agosto del presente año, "a un costado del puesto POLITUR del Lago de Ilopango en las horas 16:00 a las 7:30 horas", ya que el Técnico del Area de Acuicultura Continental y Encargado de la Oficina de CENDEPESCA de Ilopango, había manifestado anteriormente lo contrario, exponiendo en esa oportunidad que "Debido a la demanda de trabajo...y para cumplir con las actividades que absorbieron en mayoría de veces el horario normal de labores, que tenía que salir a las 5:30 a.m y regresar después de las 6:00 p.m, tuvo que resguardar el vehículo en su residencia particular. Además, no se remitió documentación en la cual se evidencie el registro de los días que efectivamente, se resguardo el vehículo dentro de las instalaciones policiales. Por lo anterior, la deficiencia prevalece.

V. CONCLUSIÓN

Con base en los resultados de nuestro Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo placas N-5373, propiedad del MAG, por el periodo del 1 de julio al 31 de octubre de 2012; podemos concluir que existieron deficiencias en el uso y resguardo del vehículo antes mencionado; así mismo, se comprobó la falta de control y seguimiento para garantizar el resguardo y uso adecuado del automotor sujeto a examen.

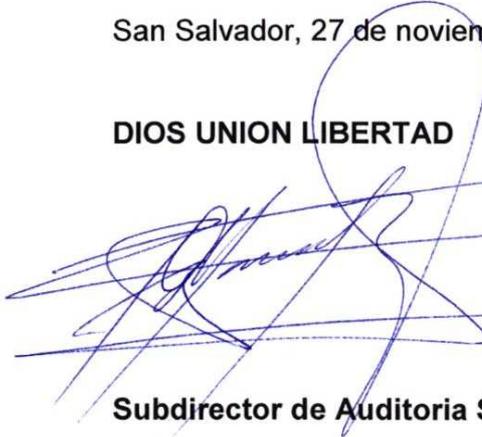
Este informe se refiere únicamente al Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el uso de vehículo placas N-5373, propiedad del MAG, por el periodo

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

del 1 de julio al 31 de octubre de 2012 y ha sido elaborado para comunicarse al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, actuante en el período de examen y para uso de La Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis